



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-63354385-APN-DAC#CONEAU RR

VISTO: la solicitud de reconsideración de la carrera de Maestría en Gobierno, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 585 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares ante el pedido de reconsideración y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11, N° 2385/15, N° 2641-E/17 y N° 2643/19 y la RESOL-2023-2600-APN#ME, la Ordenanza N° 71 – CONEAU, la RESFC-2022-182-APN-CONEAU#ME y la RESFC-2023-2-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación del recurso de reconsideración

La Universidad presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2024-33-APN-CONEAU#CH.

Esta Comisión tuvo por presentado en tiempo y forma el recurso de reconsideración.

El Comité de Pares analizó esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación del recurso de reconsideración.

Una vez considerado ese informe por la Subcomisión de Acreditación de Posgrado, fue elevado un proyecto de resolución para su tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de

Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2024-125850507-APN-DAC#CONEAU) y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 620.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al recurso y ACREDITAR la carrera de Maestría en Gobierno, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 4°.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la RESFC-2024-33-APN-CONEAU#CH.

ARTÍCULO 3°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como B.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER los siguientes compromisos:

I. Reforzar las acciones tendientes a mejorar la retención e incrementar la cantidad de graduados, en el marco de un plan de mejoramiento integral en el que se expliciten objetivos, responsables, recursos, plazos e indicadores, a los efectos de asegurar el monitoreo periódico de los avances realizados y la obtención de los resultados previstos en él.

II. Implementar el plan de mejora previsto para cumplir con la exigencia de un miembro externo a la institución en todos los tribunales de tesis.

ARTÍCULO 5°.- RECOMENDAR:

- Continuar propiciando la participación de estudiantes y docentes en los proyectos de investigación que se desarrollan en el ámbito institucional y promover la publicación de los resultados de esas investigaciones.

ARTÍCULO 6°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, archívese.